



**Banco Pastor**

## COMUNICACIÓN

Banco Pastor, S.A. comunica que ha sido informado de la suscripción en el día de hoy de diversos contratos de formulación, presentación y aceptación de oferta pública de adquisición de acciones de Banco Pastor, S.A. entre Banco Popular Español S.A., por un lado, y la Fundación Pedro Barrié de la Maza, Pontegadea Inversiones, S.L. y Financiere Tesalia, s.a., accionistas titulares de acciones representativas del 52,28 por 100 del capital social de Banco Pastor, S.A. Estos contratos contienen ciertas cláusulas que imponen determinadas restricciones temporales a la libre transmisibilidad de la totalidad de las acciones de Banco Pastor, S.A. titularidad de los citados accionistas.

Se acompaña a la presente, como Anexo I, el extracto de las cláusulas de los citados contratos cuyo contenido limita la libre transmisibilidad de las mencionadas acciones, en cumplimiento del artículo 531 de la LSC, que establece que cuando un pacto parasocial restrinja o condicione la libre transmisibilidad de las acciones de una sociedad anónima cotizada, dicho pacto parasocial debe comunicarse de manera inmediata a la propia sociedad y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y también publicarse como hecho relevante.

A efectos aclaratorios, se hace constar que los mencionados contratos no constituyen una acción concertada entre los accionistas que los han suscrito, por tratarse de un compromiso relativo a un evento concreto y en ningún caso una actuación continuada destinada a la concertación en el ejercicio del control sobre Banco Pastor, S.A.

A Coruña, a 10 de octubre de 2011

**ANEXO I**  
**EXTRACTO DE LAS CLÁUSULAS QUE RESTRINGEN O CONDICIONAN LA LIBRE**  
**TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**

[...]

**3 Aceptación de la OPA**

- 3.1 El Accionista se obliga con carácter incondicional e irrevocable a aceptar la OPA que presentará el Oferente con todas las Acciones y con todas las Obligaciones de la Sociedad de su propiedad y que se detallan en el **Anexo 1**.
- 3.2 En particular, el Accionista se compromete a no transmitir, vender, ni a entablar conversaciones o negociaciones para la transmisión o venta de, sus Acciones u Obligaciones en la Sociedad, ya sea a través de una oferta pública o privada, directa o indirectamente, así como a no negociar ninguna operación que pudiera perjudicar la viabilidad de la operación o la aceptación de la Oferta según se prevé en el presente Contrato desde la presente fecha y hasta la fecha de finalización del plazo de aceptación de la OPA conforme a lo previsto en el presente Contrato.
- 3.3 En consecuencia, en el supuesto en que, de acuerdo con el artículo 40 y siguientes y concordantes del RD de Opas, un tercero lanzase una oferta previa o competidora, el Accionista estará obligado a los compromisos aceptados en virtud del presente Contrato, por lo que se compromete irrevocablemente en su condición de accionista a no aceptar la mencionada oferta competidora o previa y/o contribuir a que tenga éxito, manteniendo el compromiso de transmitir sus Acciones y Obligaciones al Oferente.
- 3.4 La aceptación de la Oferta por parte del Accionista se hará formalmente el primer día hábil del período de aceptación de la OPA.
- 3.5 El Accionista manifiesta y garantiza que todas las acciones de la Sociedad se encuentran íntegramente desembolsadas.
- 3.6 El Accionista se compromete a hacer entrega al Oferente, en el plazo de diez (10) días naturales desde la firma de este Contrato, de los certificados de legitimación relativos a las Acciones y Obligaciones de la Sociedad de su propiedad, emitidos por la Entidad Participante correspondiente, por un plazo de validez de seis (6) meses. En el caso de que alguno de los certificados no cumpliera con lo dispuesto por los Artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, el Accionista vendrá obligado a solicitar a la Entidad Participante correspondiente, y a entregar al Oferente a la mayor brevedad posible y, en cualquier caso, no más tarde del décimo día posterior a la fecha de celebración del presente Contrato, un nuevo certificado de legitimación que cumpla con lo dispuesto por el citado Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. El Oferente vendrá obligado a entregar dichos

certificados a la Entidad Participante que haya emitido cada uno de ellos antes de la finalización del periodo de aceptación de la OPA, con el fin de posibilitar su transmisión en dicha OPA.

[...]

8.2 En particular, el Accionista se compromete a no realizar él mismo, o a instruir a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad designados a propuesta suya para que no realicen, según corresponda, ninguna de las siguientes actuaciones, desde la fecha del presente Contrato hasta la liquidación de la OPA:

- (i) Acordar la emisión de acciones, obligaciones de cualquier clase y otros valores o instrumentos que den derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas, excepto cuando se trate de ejecutar acuerdos de la Junta General al respecto, previos a la firma del presente Contrato, y de los que se haya informado con anterioridad al Oferente.
- (ii) Repartir dividendos, reducir el capital, distribuir o disminuir por decisión propia el patrimonio neto contable sin la aprobación expresa del Oferente.
- (iii) Cambiar los criterios contables que se vienen utilizando por la Sociedad hasta la fecha de celebración de este Contrato y, en general, no aplicar los principios y criterios contables generalmente aceptados en España.
- (iv) Efectuar directa o indirectamente operaciones sobre las acciones u obligaciones subordinadas necesariamente convertibles de la Sociedad, más allá de las operaciones realizadas en el curso normal de su operativa de autocartera, salvo con el previo consentimiento expreso del Oferente. A estos efectos, se entenderá que se inscriben en el curso normal de la operativa de autocartera aquellas operaciones que estén comprendidas dentro de los parámetros máximos y mínimos de valor y volumen registrados durante los últimos 12 meses.
- (v) Proceder a la enajenación, gravamen o arrendamiento de inmuebles u otros activos sociales, materiales o inmateriales, salvo en el curso normal de su actividad.
- (vi) Adquirir compromisos con terceras partes, empleados, accionistas o consejeros, más allá de los que tuviera previamente adquiridos y hubieran sido puestos de manifiesto al Oferente o aquellos otros que se concierten en el curso normal de los negocios.

8.3 Como excepción a lo dispuesto en las Cláusulas 8.1 y 8.2 anteriores, las actuaciones contempladas en dichas Cláusulas podrán llevarse a cabo en el supuesto de que vinieran exigidas por alguna disposición legal, o impuestas por alguna autoridad regulatoria. En tal caso, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para adoptar las medidas que sean necesarias para preservar el valor de la Sociedad.

[...]